



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL REAL DECRETO 1680/2009, SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS CON CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS

PREGUNTA:

Analizado el borrador de Circular de alegaciones a la asignación provisional de derechos e importes de pago único para el 2010, se nos crea una dificultad a la hora de interpretar el artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de Noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de 2010.

1. Respecto los beneficiarios que puedan acogerse a dicho artículo se nos plantean las siguientes cuestiones:

a) ¿Pueden acogerse al Art. 21, los beneficiarios con arrendamientos de tierras vigentes el 30 de abril de 2010, que no disponen de DPU y se incorporan al RPU al recibir importes provisionales por desarrollar su actividad en 2007 y/o 2008 en un sector que ya estaba integrado en el citado régimen?

b) ¿Pueden acogerse al Art. 21, los beneficiarios con arrendamientos de tierras vigentes el 30 de abril de 2010, que disponen de DPU y van a recibir importes provisionales por desarrollar su actividad en 2007 y/o 2008 en un sector que ya estaba integrado en el citado régimen?

2. En caso afirmativo, ¿cuál debería ser el número de derechos arrendados, si la asignación provisional sólo hace referencia a importes y no a derechos?

RESPUESTA.

El artículo 21.1 del Real Decreto 1680/2009 establece que los arrendamientos de tierras vigentes el año de asignación de los nuevos derechos de ayuda consecuencia de la incorporación de nuevos sectores al régimen de pago único, podrán considerarse a los efectos de aprobar un arrendamiento de derechos con tierras siempre que exista alguna cláusula en el contrato de arrendamiento que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas.

Por tanto, y tal como expone el punto 5 de la Circular de Coordinación nº 3/2010 por la que se fijan criterios para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010, al régimen de pago único, de los sectores del "chequeo médico", destilación de

CORREO ELECTRÓNICO

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es



alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos y que desarrolla el contenido del artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, se deduce que sí podrán arrendar sus derechos provisionales todos los beneficiarios con arrendamientos de tierras formalizados antes del 30 de abril de 2010, con fecha de expiración posterior a la misma, y que además contengan una cláusula, en el contrato de arrendamiento, por la que se ceden los derechos provisionales sin rebasar el número de hectáreas arrendadas admisibles. Para ello, el arrendador deberá presentar una solicitud de establecimiento de los derechos de ayuda así como una comunicación para que se le asignen estos derechos al arrendatario con carácter de arrendamiento de derechos con tierras. Por su parte dicho arrendatario presentará una solicitud de pago por dichos derechos en la solicitud única.

Para calcular los derechos de pago único generados por el desacoplamiento de los sectores del "chequeo médico", si el beneficiario dispusiera de derechos de pago único, se incrementará el valor de los mismos al añadir los importes de referencia. En el caso de aquellos beneficiarios que no posean derechos de pago único, pero se incorpore al régimen del pago único al recibir importes provisionales generados por los sectores del "Chequeo Médico" durante el periodo de referencia, se le asignará un número de derechos igual al número de hectáreas, admisibles y determinadas, declaradas en la Solicitud Única del año 2010. En este último caso, el modo de proceder si parte de la superficie en la que se deben asignar los derechos provisionales esté arrendada a 30/04/2010 será el siguiente:

- a) El arrendador deberá solicitar el establecimiento de los derechos provisionales en base a los importes provisionales ya comunicados y al número total de las hectáreas de su explotación que indicará en su solicitud.
- b) El arrendador también comunicará en la misma solicitud las hectáreas de su explotación vinculadas al arrendamiento de tierras, que servirán para determinar el número de derechos provisionales objeto de arrendamiento. Deberá adjuntar el contrato de arrendamiento de tierras.
- c) El arrendatario presentará una solicitud de pago en la Solicitud Única indicando la superficie arrendada y adjuntando igualmente el contrato de arrendamiento de tierras.

En consecuencia, y en respuesta a la cuestión planteada en el apartado 2, el número de derechos arrendados, en el supuesto que el beneficiario dispusiera de derechos de pago único, será el que conste en el contrato de arrendamiento de tierras donde exista una comunicación expresa de cesión de derechos. En el supuesto de aquel beneficiario que no dispusiera de derechos de pago único, el número de derechos arrendados se corresponderá con el número de hectáreas vinculadas al arrendamiento de tierras que el arrendador deberá comunicar en la Solicitud Única del año 2010.



Presidencia
Española



2010.E5

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos